

PAGADO 29/04/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JOSE TELMO PACHECO AVILA		
Documento	CC16621552	Dirección	AV 10A OESTE 46 19 MONTEBELLO
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3147921959
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total						
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TAE	TDE	TDP	TAP	USP	COR	USI	IGE	LME	UMA	VAC	VAP	VCT	IND	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total	
CC 16621552	JOSE TELMO PACHECO AVILA	59	02																		0	0	30	30	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	\$ 0	\$ 0	(EPS037) NUEVA EPS S.A.	\$ 1.750.905	\$ 218.900	0,522	\$ 1.750.905	\$ 9.200	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 228.100

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 0	\$ 1.750.905	\$ 1.750.905	\$ 0	\$ 0	\$ 218.900	\$ 9.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 228.100	\$ 0	\$ 228.100

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Página 1 de 1

¡El Poder de lo SIMPLE!

~~C O N F A N D I~~

NIT 890.303.208-5

Carrera 23 No 26b-46 El Prado

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CANT	PRECIO	UM	TOTAL
------	--------	----	-------

1 X	1	UD	228.100
-----	---	----	---------

VALOR	:	228.100
-------	---	---------

FECHA DOC	:	20260429
-----------	---	----------

NIT	:	1080855114
-----	---	------------

PIN	:	8823894111
-----	---	------------

PLANILLA	:	1080855114
----------	---	------------

PERIODO	:	202604
---------	---	--------

001 999919 recaudo s-202604

==>> SUBTOTAL/TOTAL	:	\$ 228.100
---------------------	---	------------

Efectivo

250.000

CAMBIO	:	21.900
--------	---	--------

4/29/26 12:51 0546 02 0025 58476

PREGUNTA EN RECEPCION POR NUESTRO
PROGRAMA DE VECINO FIEL Y GANE BONOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_2058499 **SUB 67000**
16 MAR 2021

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PACHECO AVILA JOSE TELMO**, identificado(a) con CC No. 16,621,552, solicita el 23 de febrero de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_2058499.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 CONFECCIONES GLOMAR LTDA	19751024	19751204	TIEMPO SERVICIO	42
LISTOS LTDA	19780124	19780316	TIEMPO SERVICIO	52
CORP U LIBRE DE COL	19780429	19790731	TIEMPO SERVICIO	459
CORP U LIBRE DE COL	19790801	19790806	TIEMPO SERVICIO	6
COOPERATIVA NAL DE ACOPI	19791107	19830531	TIEMPO SERVICIO	1302
COOPERATIVA NAL DE ACOPI	19830601	19830608	TIEMPO SERVICIO	8
CAJA DE COMP FAMILIAR ACO	19830615	19831231	TIEMPO SERVICIO	200
CAJA DE COMP FAMILIAR ACO	19840101	19840106	TIEMPO SERVICIO	6
RIASCOS Y AZCARATE LTD	19920423	19921231	TIEMPO SERVICIO	253
RIASCOS Y AZCARATE LTD	19930101	19940228	TIEMPO SERVICIO	424
RIASCOS Y AZCARATE LTD	19940301	19941231	TIEMPO SERVICIO	306
RIASCOS Y AZCARATE, LIMITADA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
RIASCOS Y AZCARATE, LIMITADA	19950201	19950926	TIEMPO SERVICIO	236
1 JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS	19951001	19951015	TIEMPO SERVICIO	15
1 JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
1 JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS	19960101	19960430	TIEMPO SERVICIO	120
1 JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
1 JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS	19960601	19961231	TIEMPO SERVICIO	210
1 JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS	19970101	19970331	TIEMPO SERVICIO	90
1 JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS	19970401	19970731	TIEMPO SERVICIO	120
1 JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 67000
16 MAR 2021

VILLEGAS					
1 JULIO CESAR PALACIO	19970901	19971031	TIEMPO SERVICIO	60	
VILLEGAS					
1 JULIO CESAR PALACIO	19971101	19971231	TIEMPO SERVICIO	60	
VILLEGAS					
1 JULIO CESAR PALACIO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30	
VILLEGAS					
1 JULIO CESAR PALACIO	19980201	19981231	TIEMPO SERVICIO	330	
VILLEGAS					
1 JULIO CESAR PALACIO	19990101	19990909	TIEMPO SERVICIO	249	
VILLEGAS					
1 JULIO CESAR PALACIO	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90	
VILLEGAS					
1 JULIO CESAR PALACIO	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	360	
VILLEGAS					
1 JULIO CESAR PALACIO	20010101	20010323	TIEMPO SERVICIO	83	
VILLEGAS					
HURTADO CASTANEDA	20040301	20040531	TIEMPO SERVICIO	90	
GLORIA					
HURTADO CASTANEDA	20040601	20040930	TIEMPO SERVICIO	120	
GLORIA					
HURTADO CASTANEDA	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30	
GLORIA					
HURTADO CASTANEDA	20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	360	
GLORIA					
HURTADO CASTANEDA	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30	
GLORIA					
HURTADO CASTANEDA	20060201	20060331	TIEMPO SERVICIO	60	
GLORIA					
GLORIA HURTADO	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30	
CASTAÑEDA					
HURTADO CASTANEDA	20060501	20060731	TIEMPO SERVICIO	90	
GLORIA					
HURTADO CASTANEDA	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30	
GLORIA					
HURTADO CASTANEDA	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60	
GLORIA					
HURTADO CASTANEDA	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30	
GLORIA					
HURTADO CASTANEDA	20070101	20070128	TIEMPO SERVICIO	28	
GLORIA					
HURTADO CASTANEDA	20070201	20070331	TIEMPO SERVICIO	60	
GLORIA					
LOZANO LECOMPTE	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30	
MARTHA CECILIA					
HURTADO CASTANEDA	20070601	20070731	TIEMPO SERVICIO	60	
GLORIA					
HURTADO CASTANEDA	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30	
GLORIA					
HURTADO CASTANEDA	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30	
GLORIA					
HURTADO CASTANEDA	20071101	20071231	TIEMPO SERVICIO	60	
GLORIA					
1 GLORIA HURTADO	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30	
CASTAÑEDA					
HURTADO CASTANEDA	20080201	20080630	TIEMPO SERVICIO	150	
GLORIA					
1 GLORIA HURTADO	20080701	20081130	TIEMPO SERVICIO	150	
CASTAÑEDA					
1 GLORIA HURTADO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30	
CASTAÑEDA					
1 GLORIA HURTADO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30	
CASTAÑEDA					
1 GLORIA HURTADO	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60	
CASTAÑEDA					
1 GLORIA HURTADO	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270	
CASTAÑEDA					
1 GLORIA HURTADO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30	

SUB 67000
16 MAR 2021

CASTAÑEDA					
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20100201	20100731	TIEMPO SERVICIO	180
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20110201	20110531	TIEMPO SERVICIO	120
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20110701	20111231	TIEMPO SERVICIO	180
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20130201	20131231	TIEMPO SERVICIO	330
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20170401	20170630	TIEMPO SERVICIO	90
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20170701	20171231	TIEMPO SERVICIO	180
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20200101	20200430	TIEMPO SERVICIO	120
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20200501	20201231	TIEMPO SERVICIO	240
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
1 GLORIA CASTAÑEDA	HURTADO	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,199 días laborados, correspondientes a 1,599 semanas.

Que nació el 17 de febrero de 1959 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

SUB 67000
16 MAR 2021

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

SUB 67000
16 MAR 2021

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima”.

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $856,057 \times 72.50 = \$620,641$

SON: SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

La pension aqui reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor minimo o maximo de la pension, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de 908,526 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE).

SUB 67000
16 MAR 2021

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	17 de febrero de 2021	1 de marzo de 2021	856,057.00	758,341.00	1	72.50	908,526.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	- 11199	\$908,526.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2021

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PACHECO AVILA JOSE TELMO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2021 = \$908,526

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	908,526.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	72,700.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	835,826.00

SUB 67000
16 MAR 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202104 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI AV 6A 25AN 31 SANTA MONICA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

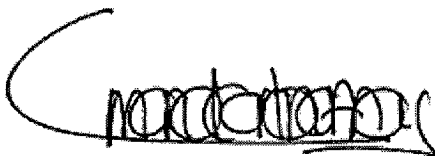
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	11199	\$908,526.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PACHECO AVILA JOSE TELMO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

ANGIE CATHERINE ALVARADO GALINDO

SUB 67000
16 MAR 2021

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JOSE TELMO PACHECO AVILA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **16621552**, se encuentra afiliado/a desde **15/06/1995** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 25 de abril de 2023.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.